



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-018-2012-00928-00

Número Interno: (23306)

**CONDENADO: JAIR SUAREZ MARTINEZ**

Cédula de Ciudadanía: 3216120

**DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA**

Auto Interlocutorio: 1231

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **JAIR SUAREZ MARTINEZ**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 3216120 de Ubala (Cundinamarca), por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

**ANTECEDENTES**

El JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 29 de Agosto de 2018, condenó a **JAIR SUAREZ MARTINEZ**, a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 s.m.l.m.v, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 1 s.m.l.m.v, suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de (3) años y acreditar el pago de los perjuicios por 28.16 s.m.l.m.v, a los que fue condenado mediante decisión del 18 de octubre de 2019.

**CONSIDERACIONES**

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **JAIR SUAREZ MARTINEZ** constituyera caución prendaria, suscribiera diligencia de compromiso y acreditara el pago de los perjuicios, a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 08 de Noviembre del 2019, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardo silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:



“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **JAIR SUAREZ MARTINEZ**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución, firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, ni acreditó el pago de los perjuicios encontrándose también vencido el termino de los 6 meses, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se libraré para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **SUAREZ MARTINEZ**.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.;**

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** EJECUTAR la sentencia en contra de **JAIR SUAREZ MARTINEZ**, proferida por el **JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** de esta ciudad, el 29 de Agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 32 meses de prisión.

**TERCERO.-** En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **JAIR SUAREZ MARTINEZ**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

**CUARTO.-** Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

**QUINTO-** Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS  
Juez

yac